



Sabanalarga- Atlántico, 11 de abril de 2024

Rad. EJECUTIVO #08-638-40-89-001-2023-00361-00

DEMANDANTE: Cooperativa De Servicios Vipeba

DEMANDADO: Armando José Manotas Coronado

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso Ejecutivo, seguido en contra de **Armando José Manotas Coronado** el cual se Allega escrito, solicitando se ordene el embargo de los salarios devengados por el demandado - Sírvase resolver, secretario. **Julio Díaz Morelo**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.
Sabanalarga- Atlántico, 11 de abril de 2024

Visto el anterior informe secretarial, encontramos que se encuentra allegada al expediente escrito se ordene el embargo y secuestro de los salarios, honorarios y demás prestaciones sociales devengados por la demandada como empleado **la sociedad Servigtec Ltda.** con fundamento en el art 593 del C. G. P. Por tal razón se

RESUELVE.

Primero. - Ordénese el embargo y secuestro del Veinte (20%) Por ciento sobre el Salario y demás emolumentos embargables, devengado por **Armando José Manotas Coronado con C. C. #8.646.561**, en su condiciones de empleo **de la sociedad Servigtec Ltda.**, Por lo anterior se ordena Oficiar a las entidades antes indicadas para que una vez realizados los descuentos por conceptos de embargos judiciales y demás emolumentos se nos remita y ponga a disposición de esta agencia judicial , a través del Banco Agrario de Colombia , Sucursal del Municipio de Sabanalarga –Atlántico . a la cuenta de Depósitos Judiciales # 08.638.20.41.001. - Limitase la medida cautelar a la suma de \$11.000.000.00 M. C.

Segundo- Ordénese el embargo y secuestro del Veinte (20%) Por ciento sobre el Contrato de Prestación de Servicios en forma Mensual y demás emolumentos celebrado entre el ejecutado Señor **Armando José Manotas Coronado con C. C. #8.646.561**, con la **sociedad Servigtec Ltda.**, Por lo anterior se ordena Oficiar a las entidades antes indicadas para que una vez realizados los descuentos por conceptos de embargos judiciales y demás emolumentos se nos remita y ponga a disposición de esta agencia judicial , a través del Banco Agrario de Colombia , Sucursal del Municipio de Sabanalarga –Atlántico . a la cuenta de Depósitos Judiciales # 08.638.20.41.001. - Limitase la medida cautelar a la suma de \$11.000.000.00 M. C.

Tercero. - Lo anterior dentro del proceso ejecutivo singular seguido por **la Cooperativa Multiactiva de Servicios VIPEBA** a través de apoderado judicial Dr Alfredo García Barraza , en contra de la demandada en referencia .

Cuarto - Se le advierte a los señores Pagadores de las citadas entidades, que las normas procesales son de orden público y por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa en la ley, Art 13 del C. P. C , en armonía con el art 44 del mismo cuerpo normativo que indicas los poderes disciplinarios y correccionales revestidos los jueces de la república .

Quinto.- Por la Secretaria del Despacho Líbrese los respectivos Oficios.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
MONICA MARGARITA ROBLES
ESTADO No 33/2024

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db91ea869564aee4cafaa75bb37c19b55ab871631270fbbdb062462857a513**

Documento generado en 11/04/2024 03:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>